

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases

Legal Alert



Enero 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases

El pasado 28 de diciembre de 2022 fue publicado en el BOE el nuevo Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Su objetivo persigue, por una parte, adaptar la normativa española de envases al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor establecido por la Unión Europea, que se extiende a los envases industriales y comerciales, ambos excluidos, hasta ahora, del ámbito de aplicación de este régimen, que afectaba únicamente a los envases domésticos. Por otro lado, se establecen una serie de medidas para mejorar la transparencia y el control de las obligaciones de los productores tanto en lo que respecta a la puesta en el mercado de productos como en lo que respecta a la gestión de sus residuos.

Conceptos clave

Se introducen las definiciones de conceptos clave para la aplicación de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos por el Real Decreto, como son las definiciones de “envase industrial”, “envase comercial” y “envase de servicio”, entendido este último como aquel “diseñado y destinado a ser llenado en el punto de venta y/o permitir o facilitar su consumo directo o utilización”.

También se revisa, como consecuencia del aumento del comercio electrónico y de la posibilidad cada vez más frecuente de que el envasador no tenga sede social en España, las definiciones de “envasador” y de “productor del producto”, estableciéndose que en las ventas a distancia tendrá la consideración de envasador el agente responsable de la comercialización de los productos. Por su parte, las plataformas de comercio electrónico que introduzcan en el mercado envases para la comercialización de productos envasados por un tercero tendrán la consideración de envasador respecto de dichos envases.

Adicionalmente, si a través de estas plataformas de comercio electrónico, se introducen en el mercado productos envasados procedentes de fuera de España y el productor no ha designado representante autorizado en España, dicha plataforma actuará como productor de producto a efectos de las obligaciones organizativas, financieras y de información reguladas por el Real Decreto.

Objetivos y medidas de prevención, reutilización y reciclado de envases

Con el fin de reducir el impacto medioambiental de los residuos de envases, se fijan mediante el Real Decreto **objetivos y medidas de prevención, reutilización y reciclado de envases.**

De esta manera, se establece un **objetivo de prevención** medido a través de la reducción del peso de los residuos de envases producidos respecto de los generados en 2010 del 13% en 2025, y del 15% en 2030. También se fija como objetivo de prevención conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean reciclables en 2030 y, siempre que sea posible, reutilizables.

Para alcanzarlos se establecen una serie de **medidas dirigidas a las administraciones públicas y a los comercios minoristas.** En este sentido, se prevé que las administraciones públicas deberán fomentar el consumo de agua potable mediante el uso de fuentes en sus dependencias y otros espacios públicos y evitar la utilización de envases superfluos.

Por su parte los **comercios minoristas** de alimentación deberán presentar a granel aquellas frutas y verduras frescas que se comercialicen enteras. Esta obligación, no será de aplicación, no obstante, a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, ni a las frutas y hortalizas que se envasen bajo una variedad protegida o registrada o cuenten con una indicación de calidad diferenciada o de agricultura ecológica, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro o merma cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por orden ministerial, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto. Publicada esta orden, los establecimientos que comercialicen frutas y verduras no exceptuadas dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación.

Además de lo anterior y como medida de fomento de la venta a granel de alimentos, los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 m² deberán destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

Además, los comercios minoristas que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 300 m² deberán informar a sus clientes, a partir del 1 de enero de 2023 sobre:

- Las obligaciones de devolver los envases reutilizables y a la separación de los residuos de envases en los distintos contenedores o puntos de recogida.
- La promoción de las bolsas reutilizables, y optimización de la utilización de las bolsas de un solo uso.
- La disponibilidad en el comercio de envases reutilizables, así como sobre la posibilidad de uso de recipientes reutilizables por parte del consumidor.

Estas obligaciones también se aplicarán a las plataformas de comercio electrónico y comercios minoristas que efectúen ventas a distancia, que deberán informar en un lugar destacado del medio empleado para la venta.

Por su parte, se impone la obligación a los **establecimientos de hostelería y restauración** (canal HORECA) de ofrecer a sus clientes la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento, tal y como dispone el artículo 18.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular ("**Ley 7/2022**").

Además de los objetivos de prevención, y con el fin de incrementar el número de envases reutilizables comercializados, se fijan **objetivos de reutilización** tanto en el canal HORECA, donde se han venido empleando este tipo de envases, como en el canal doméstico, donde hasta ahora no se han venido aplicando con carácter general. Estos objetivos se establecen tanto para los envases de bebida, como para el resto de envases domésticos, extendiéndose también a los envases comerciales e industriales. Entre las medidas para favorecer la reutilización de los envases usados se establece la obligación de todos los establecimientos de alimentación que vendan a granel alimentos y bebidas, de aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto adquirido y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento y limpieza.

Adicionalmente dichos establecimientos deberán ofrecer, en función de su superficie comercial, una o varias referencias de bebidas en envases reutilizables. Para su cumplimiento se establecen en el artículo 9 del Real Decreto diferentes horizontes temporales.

Por otra parte, y con el fin de avanzar en el reciclado de alta calidad de los residuos de envases se recogen los **objetivos de reciclado** fijados por la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y que se complementan con objetivos mínimos de recogida separada en el marco de la responsabilidad ampliada del productor para los envases domésticos, comerciales e industriales. Mediante su establecimiento no solo se persigue incrementar la recuperación de los materiales que contienen los residuos de envases, sino también que los materiales recuperados tengan una mayor calidad para introducirlos nuevamente de forma segura en el ciclo productivo, incluido el asociado al envasado.

Nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor

Más allá de los nuevos objetivos y medidas de prevención, reutilización y reciclado expuestos, especial relevancia presenta el **nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor** establecido por el Real Decreto para adaptarlo a las exigencias de las Directivas Europeas.

Se definen, así para cada categoría de envase, las obligaciones de todos los agentes implicados en la correcta gestión de sus residuos, a efectos de poder alcanzar los objetivos establecidos por el Real Decreto, a la vez que se establecen objetivos específicos para algunos agentes. De este modo, se aplica el régimen de responsabilidad ampliada del productor además de a los envases domésticos, al resto de envases comerciales e industriales, a los que con carácter general no se les aplicaba hasta la fecha en España, dando con ello cumplimiento a la obligación de la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, de establecer regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases antes de 2025.

Sobre este nuevo régimen son de destacar, principalmente, los siguientes aspectos:

- En primer lugar, se obliga a todos los productores de producto a **constituirse en un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor** y a suscribir la **garantía financiera** necesaria para asegurar la financiación de la gestión de los residuos de envases.

- En el caso de constituirse como **sistema individual**, los productores deberán presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social la correspondiente comunicación, acompañada de la garantía financiera exigida para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

Además, los sistemas individuales deberán presentar cada año a la Comisión de Coordinación en materia de residuos su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor.

- En caso de optar por un **sistema colectivo** los productores deberán constituir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 7/2022, una asociación u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro, y deberán ser autorizados por la comunidad autónoma en la que tengan previsto establecer su sede, que lo inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto los productores de producto que no tuvieran la obligación de participar en un sistema integrado de gestión hasta la entrada en vigor del Real Decreto dispondrán hasta el **31 de diciembre de 2023** para la presentación de la comunicación del sistema individual o la solicitud de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada. Para el resto de los productores el plazo para la presentación de la comunicación o solicitud de autorización finalizará el **30 de junio de 2023**.

- En cuanto a la **garantía financiera** necesaria para la constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, esta deberá responder ante situaciones de insolvencia tanto de los productores como del propio sistema, de incumplimiento de las condiciones de la comunicación o autorización o de disolución del mismo. Tendrá una vigencia anual y se podrá constituir mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. Su cuantía se determinará en

función de las cantidades de envases diferenciadas por material que se introduzcan en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de envases según la fórmula prevista en el Anexo IX del Real Decreto.

- Por otra parte, se definen las **contribuciones financieras** de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de forma que éstos asuman el coste total de la de gestión de los residuos de envases generados, tales como los costes de la recogida separada y su posterior transporte y tratamiento; los costes de información al usuario o poseedor final, los costes de las campañas de concienciación o los costes de recogida y comunicación de datos.

En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones, se establecen posibles criterios para modular las contribuciones financieras de los productores para cada categoría de envases similares, teniendo en cuenta aspectos tales como la tipología y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, o que se puedan reparar, reutilizar o reciclar, entre otros.

- Además de lo anterior, se establecen **obligaciones de diseño y marcado de envases**, entre las que se introducen novedades como indicar la condición de reutilizable del envase, la fracción o contenedor en la que deben depositarse los envases una vez que se convierten en residuos, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno. Dichas obligaciones serán exigibles a partir del 1 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Quinta del Real Decreto.
- También se establecen **obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de envases**, entre las que se obliga a todos los productores de producto a:
 - inscribirse en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto.
 - remitir anualmente antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera la información sobre la puesta en el mercado de envases a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Además, se establece la obligación de los productores de productos que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de envases igual o superior a las previstas en el artículo 18 por cada tipología de material de aplicar un **plan empresarial de prevención y ecodiseño** con carácter quinquenal. Estos planes empresariales de prevención y ecodiseño podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto, o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen y deberán aplicarse a partir del año siguiente en el que superen estos umbrales.
- Por último, se establece, con carácter obligatorio, un **sistema de depósito, devolución y retorno** (“SDDR”) para los envases reutilizables y, en caso de incumplimiento de los objetivos de reciclado establecidos por el artículo 10.4 del Real Decreto, también para botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas minerales y de manantial, zumos, néctares, mezcla de frutas y hortalizas recién exprimidas, concentrados para disolución, bebidas refrescantes, energéticas, isotónicas y bebidas alcohólicas. Para el resto de envases de un solo uso el establecimiento del SDDR será voluntario.

Los productores darán cumplimiento a esta obligación a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor y los envases afectados por la aplicación de este sistema deberán identificarse mediante símbolos claros e inequívocos.

Otras obligaciones de información

Adicionalmente, a las obligaciones establecidas en materia de Responsabilidad ampliada del productor, en el Real Decreto se prevén otras obligaciones de información dirigidas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, que deberán mantener actualizada la información sobre la gestión de los residuos de envases en su ámbito competencial. Dicha información incluirá la cuantificación y caracterización periódica de los residuos de envases entrantes y salientes, y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos de envases salientes, para cada una de las infraestructuras disponibles en la comunidad autónoma.

Para el caso de los residuos de envases de competencia de las entidades locales éstas deberán remitir anualmente a la comunidad autónoma un informe sobre la gestión de estos residuos de envases. Asimismo, se desarrollan las obligaciones de información de las administraciones públicas a usuarios, público en general y ONG, a otras administraciones y a la Comisión Europea.

Régimen sancionador y entrada en vigor

Por lo que se refiere al régimen sancionador, y tal y como se prevé en su artículo 54, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Real Decreto será sancionado de acuerdo con la Ley 7/2022; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Finalmente, el Real Decreto establece el régimen transitorio aplicable al cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización vigentes hasta 2025, las obligaciones de información de los productores de producto para los años 2021 y 2022, y la adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, entre otros.

La entrada en vigor del nuevo Real Decreto de envases y residuos de envases tuvo lugar el pasado 29 de diciembre, a excepción de la obligación de marcado de envases, cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de enero de 2025.

Contactos

Carmen Mulet
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 608 292 432
cmulet@kpmg.es

Clara Alcaraz
Socia
KPMG Abogados
Tel. :+34 914563400
claraalcaraz@kpmg.es

José Marí Olano
Socio
KPMG Abogados
Tel. + 34 963534827
josemari@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96